



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-005-2017-00077-00.
Demandante: Andrés Mauricio Martínez Alzate.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.
Auto n°: 422

I. ASUNTO

El Despacho procede a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, formulado por el apoderado de la parte actora en el proceso identificado anteriormente.

II. ANTECEDENTES

2.1. La demanda

Andrés Mauricio Martínez Alzate, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandó a la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, con el fin de procurar la declaratoria de nulidad del acto administrativo mediante el cual se resolvió una petición, relacionado con el reconocimiento y pago de la prima especial en cuantía del treinta por ciento (30%) determinada en el art. 14 de la ley 4 de 1992, entre otras pretensiones.

2.2. La solicitud de desistimiento de las pretensiones

El apoderado de la parte actora, debidamente facultado para tal fin, presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y pidió, abstenerse de condenar en costas de conformidad con el art. 314 del CGP (archivo: 11DesistimientoPretensiones.pdf).

2.3. Traslado de la solicitud

El traslado del desistimiento se surtió, según constancia que reposa en el expediente, entre el tres (03) y el cinco (05) de marzo del dos mil veintiuno (2021). Lapso durante el cual, la parte demandada no se pronunció (archivo: 12TrasladoDesistimiento.pdf y 13ConstanciaSecretarial.pdf).

III. CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de las pretensiones los artículos 314 y 316 del CGP establecen:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvencción, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al

demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Con sujeción a la normativa transcrita, y luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la petición formulada se concluye lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora cuenta con expresa facultad para desistir, de conformidad con el poder que reposa en el expediente (págs. 3 y 4 del archivo 01Demanda.pdf).
2. En el proceso no se ha proferido fallo de primera instancia que ponga fin al proceso.
3. Del memorial de desistimiento se corrió traslado a la autoridad demandada, sin que la misma planteara oposición alguna (archivo: 12TrasladoDesistimiento.pdf y 13ConstanciaSecretarial.pdf).

Por lo anterior, este Juzgado estima que se reúnen las condiciones necesarias para acceder a la solicitud de la parte actora; en consecuencia, se accederá al desistimiento de las pretensiones sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio de Manizales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó Andrés Mauricio Martínez Alzate en contra de la Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso con efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes, si los hubiere, y archívese el proceso, previas las anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06095667256efca53d52cd2108725814eda888504bfc1aaf8d2c23a6cb91fc47

Documento generado en 21/04/2021 04:03:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2017-00497-00.
Demandante: Carlos Mario Arango Hoyos.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.
Auto n°: 423

I. ASUNTO

El Despacho procede a resolver sobre el desistimiento de las pretensiones, formulado por el apoderado de la parte actora en el proceso identificado anteriormente.

II. ANTECEDENTES

2.1. La demanda

Carlos Mario Arango Hoyos, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, demandó a la Rama Judicial-Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-, con el fin de procurar la declaratoria de nulidad del acto administrativo mediante el cual se resolvió una petición, relacionada con el reconocimiento y pago de la prima especial de servicios como factor salarial (art. 14 ley 4 de 1992), entre otras pretensiones.

2.2. La solicitud de desistimiento de las pretensiones

El apoderado de la parte actora, debidamente facultado para tal fin, presentó el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y pidió, abstenerse de condenar en costas de conformidad con el art. 314 del CGP (págs. 138 y 139 del archivo 02CuadernoUno.pdf).

2.3. Traslado de la solicitud

El traslado del desistimiento se surtió, según constancia que reposa en el expediente, entre el doce (12) y el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Lapso durante el cual, la parte demandada no se pronunció.

III. CONSIDERACIONES

Frente al desistimiento de las pretensiones los artículos 314 y 316 del CGP establecen:

ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

En los procesos de deslinde y amojonamiento, de división de bienes comunes, de disolución o liquidación de sociedades conyugales o patrimoniales, civiles o comerciales, el desistimiento no producirá efectos sin la anuencia de la parte demandada, cuando esta no se opuso a la demanda, y no impedirá que se promueva posteriormente el mismo proceso.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvenición, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo.

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.
2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.
3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.
4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de

aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.

Con sujeción a la normativa transcrita, y luego del análisis y verificación del cumplimiento de los requisitos para acceder a la petición formulada, se concluye lo siguiente:

1. El apoderado de la parte actora cuenta con expresa facultad para desistir, de conformidad con el poder que reposa en el expediente (05Poder.pdf).
2. En el proceso no se ha proferido fallo de primera instancia que ponga fin al proceso.
3. Del memorial de desistimiento se corrió traslado a la autoridad demandada, sin que la misma planteara oposición alguna (archivo: 04TrasladoSolicitudDesistimiento.pdf).

Por lo anterior, este Juzgado estima que se reúnen las condiciones necesarias para acceder a la solicitud de la parte actora; en consecuencia, se accederá al desistimiento de las pretensiones sin condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Administrativo Transitorio de Manizales,

IV. RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentó Carlos Mario Arango Hoyos en contra de la Nación -Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de Administración Judicial-.

SEGUNDO: DAR por terminado el proceso con efectos de cosa juzgada.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, liquídense los gastos del proceso, devuélvanse los remanentes, si los hubiere, y archívese el proceso, previas las anotaciones en el sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e5b8be6286f96fc4c6a2bb882140b1ed890ebd8bd81dff0ce2c6609a2a7c2079

Documento generado en 21/04/2021 04:03:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-004-2018-00331-00.
Demandante: Luis Fernando Baquero González.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 414

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Luis Fernando Baquero González**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-** En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía 1.060.646.698 y tarjeta profesional No. 197356 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

23bdb4a18b1c44a66436fc40615552d5748e41659bedf1fa129d4af30dba9ed6

Documento generado en 20/04/2021 07:23:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2018-00427-00.
Demandante : Víctor Alfonso García Sabogal.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 420

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS TADEO GIRALDO GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.267.042, portador de la Tarjeta Profesional No. 52.073 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df60edfae904f396432b68e1c1d5d862390780276e0b68d9ccada9578f15d933**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2018-00550-00.
Demandante : Natalia Hurtado Giraldo
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 424

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **NATALIA HURTADO GIRALDO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE JIMÉNEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.928, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4059c7155c3c92d9b90164ae50112471dd9fdcc395dcac9d8cd0be7498430420**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00016-00.
Demandante : Juliana Cardona Giraldo
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 426

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JULIANA CARDONA GIRALDO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GERONIMO ARIAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.762, portador de la Tarjeta Profesional No. 157.240 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1962a00356450619da86ac41f1c89b51065c51573460cd2b4e996398c05a536**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00025-00.
Demandante : James Álvarez Plata
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 427

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JAMES ÁLVAREZ PLATA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO GIL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.532, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4fb9fc5de8af593d336cc5537d9baa402db93bd024bba4a6292c0a0fe4a030**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00026-00.
Demandante : Claudia Michel Martínez Quiceno.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 428

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ**. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A íbidem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JUAN CAMILO GIL GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.770.532, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.928 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808462489f8dca5b460ae76c1e311fcf2b77ebfeb2c6e36f10c2d555f5b5f82a**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2019-00079-00.
Demandante : Claudia Patricia Noreña Valencia
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 429

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda y la adición y/o modificación a la misma que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ**. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A íbidem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f581491ea21dfd324f392a0a03a658ddd4d1170dbd29a091f022c9cedec5739**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00121-00.
Demandante : Fernando Albeiro Montoya Mejía.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 430

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **FERNANDO ALBEIRO MONTOYA MEJÍA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ**. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE JIMENEZ MEJIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.928, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49dab1fe5fa468a3d90cf1fd034cda6fab9b1940bd86aa0e1647f7a6bd14f8**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00125-00.
Demandante : Rubiel Martínez Blandón.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 431

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **RUBIEL MARTÍNEZ BLANDÓN** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5543dfe2c23ea789fa8ac1fdea19d3e37dbe5d0e43bbe22dc97b0621ab7730b**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00142-00.
Demandantes: Nancy Lorena Echeverri Morales.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 404

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Nancy Lorena Echeverri Morales**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d098ff76bc7190ab0c442929b237b6c93a37f3907f20ff41f7288e42a332156

Documento generado en 20/04/2021 07:23:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00150-00.
Demandante : Paula Andrea Hurtado Duque.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 433

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda y la adición y/o modificación a la misma que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **PAULA ANDREA HURTADO DUQUE** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d1f011b7bebf02493b451214e2ab27ba842a722e4be0c316efa7f8e1fc4ca0**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00157-00.
Demandante: Leslie Vivian Cardona Gómez.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 405

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Leslie Vivian Cardona Gómez**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5372e3de5ab6acc8f677e90cf4144e9ea0e43ea8eed9a424083af442d44cc2

Documento generado en 20/04/2021 07:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2019-00185-00.
Demandante: Amparo Peña Arroyave.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 413

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Amparo Peña Arroyave**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53f71d7015d32fce7cb78be9646627c3d0d4305798bfd9378df51f51a4c9f5f8

Documento generado en 20/04/2021 07:23:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00185-00.
Demandante: Héctor Fernando Alzate Vélez.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 407

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Héctor Fernando Alzate Vélez**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7754aebde092590df7ba789a7e869e010dae0ec6a4d926de11b57fa41cde3ab4

Documento generado en 20/04/2021 07:23:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00198-00.
Demandante: Isabel Cristina Jaramillo Rivera.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 406

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Isabel Cristina Jaramillo Rivera**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

76e68966ccf1572f3671b5b692648401f600054abd5cc67436c14349aa6f9a65

Documento generado en 20/04/2021 07:23:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00221-00.
Demandante: Valentina Sanz Mejía.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 408

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Valentina Sanz Mejía**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y parágrafo 1°

del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A *ibídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec172fa5610477606609a09682ea546cff8fb045fda2ffac90e43d0f03a9deb**

Documento generado en 20/04/2021 07:23:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00224-00.
Demandante : Juan José Uribe Taborda.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 434

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda y la adición y/o modificación a la misma que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JUAN JOSÉ URIBE TABORDA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53ebe3475e16657e13da9fc20afd97f017ecd267389d790c6f6f00ed0d37927f**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00247-00.
Demandante: Carlos Arturo Osorio Morales.
Demandado: Fiscalía General de la Nación.
Auto n°: 409

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Carlos Arturo Osorio Morales**, en contra de la **Fiscalía General de la Nación**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1°

del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A *ibídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JHOAN ESTEBAN PUERTA DUQUE** identificado con la cédula de ciudadanía 1.088.341.430 y tarjeta profesional N° 331346 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los mismos términos y para los mismos fines del poder conferido para la presentación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7d2b41521fc7f2a3745e9c0ddfd7da6613176eb6aed614397c08021349748aa

Documento generado en 20/04/2021 07:23:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00270-00.
Demandante: Jairo Alejandro Giraldo Patiño.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 410

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Jairo Alejandro Giraldo Patiño**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1° del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A *ibídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1103e38d9a37be6860039981109cba54823fe56ccf3b3029546bcc3dcb75a1c9

Documento generado en 20/04/2021 07:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2019-00314-00.
Demandante: Gloria Eugenia Arroyave Ríos y Valentina Ríos González.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 416

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauraron **Gloria Eugenia Arroyave Ríos y Valentina Ríos González**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. **NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A *ibídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **JORGE OLMEDO UPEGUI VÉLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 86.055.905 y tarjeta profesional No. 124321 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c2f3094fcd950d9bc167a406ca9cff455cded3a0317e8d20b5d3ab2536c4387

Documento generado en 20/04/2021 07:23:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00325-00.
Demandante: Manuela Escudero Chica.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 412

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Manuela Escudero Chica**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.784.294 y tarjeta profesional No. 222572 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

882b899f5014beb45b41bbf7df9681bcb3332c4abbeaa771ef2a237ecb1976a9

Documento generado en 20/04/2021 07:23:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00330-00.
Demandante : Leiddy Viviana Barreto Romero.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 435

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **LEIDDY VIVIANA BARRETO ROMERO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **016a2c489a4a1280d9e1864529f063d6c5c4df1b6446bd712c0785655f624d49**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2019-00336-00.
Demandante: Jorge Ariel Marín Tabares.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 417

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Jorge Ariel Marín Tabares**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía 7.543.544 y tarjeta profesional No. 85616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b4550d6e283ac03510a097aea7f387e51b12d0f52b18a54754ba08e8d0121d2a

Documento generado en 20/04/2021 07:23:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-004-2019-00350-00.
Demandante: Daniel Ortega Jiménez.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 411

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Daniel Ortega Jiménez**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.784.294 y tarjeta profesional No. 222572 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e39ec0a41d92f6b54a7668f80a046ade02ce597eb7a8525b86810d8d8201f66d

Documento generado en 20/04/2021 07:23:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00351-00.
Demandante : Juan Carlos Cardona Ospina.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 436

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JUAN CARLOS CARDONA OSPINA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A íbidem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fd63e8bec4346004f004b500e76bcb270fdc77b839840605f214d0892fa8718**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00418-00.
Demandante: Diana Rocío Córdoba Muñoz.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 415

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Diana Rocío Córdoba Muñoz**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CRISTIAN DAVID GÓMEZ NARANJO** identificado con la cédula de ciudadanía 75.093.055 y tarjeta profesional No. 163.476 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3548020a65626e4940c9dc4657e40798e1a8a0c9f98b0a7976a572115f63a068

Documento generado en 20/04/2021 07:23:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00520-00.
Demandante : Carlos Alberto Marín González
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
auto n°: 437

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JUAN CARLOS CARDONA OSPINA** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.917, portador de la Tarjeta Profesional No. 134.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 98ac72e4703f6176b8bb386b3adc52aaa1abf748e5de80cba88ba5752c80bda9

Documento generado en 21/04/2021 04:03:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-001-2019-00521-00.
Demandante : Sandra Lucía Palacios Ceballos.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 438

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ-**. En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ OSSA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.087.917, portador de la Tarjeta Profesional No. 134.775 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db95f96eb0ffadacc93e80157c05d35952f4979e74d05d2999ef2bf3ea36e79a**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-004-2020-00075-00.
Demandante: Omaira Duque Cardona.
Demandado: Nación- Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial-
Auto n°: 418

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **Omaira Duque Cardona**, en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ-** En consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual

forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **DANIEL RENDÓN VÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía 1.053.784.294 y tarjeta profesional No. 222572 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

JPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0426fb8e79af134001b00b652ce0413f301591c1a5fd07c07ab093ffbe2ad462

Documento generado en 20/04/2021 07:23:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-33-004-2020-00132-00.
Demandante : Catalina Becerra Franco.
Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 419

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **CATALINA BECERRA FRANCO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. COMUNÍQUESE personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A ibídem.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **GABRIEL DARÍO RÍOS GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.543.544, portador de la Tarjeta Profesional No. 85.616 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcf331bdf9c81b9c774b9877ee8d14b19859eddf142421a06baf54a202f23a07**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente medio de control para decidir sobre la admisión de la demanda

Manizales, (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).



HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO
Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00056-00.

Demandante: Jesús María Quintero Posso

Demandado: Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial.

Auto n°: 425

Por reunir los requisitos legales establecidos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SE ADMITE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, previsto en el artículo 138 ibídem, instauró **JESÚS MARÍA QUINTERO POSSO** en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL -DEAJ** en consecuencia:

1. NOTIFÍQUESE por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA.

2. NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al representante legal de la entidad demandada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021

3. NOTIFÍQUESE personalmente este proveído al Agente del Ministerio Público delegado ante este despacho, y córrase traslado de la demanda y sus anexos mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, al tenor de lo previsto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

4. **COMUNÍQUESE** personalmente este auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, en atención a lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la ley 2080 de 2021.

5. El demandando deberá contestar la demanda dentro del término de traslado de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De igual forma, dentro de este término, deberá dar cumplimiento al numeral 7 y párrafo 1º del último artículo citado, esto es, informar en la contestación de la demanda su dirección electrónica y allegar el expediente Administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Las partes deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, en torno a la remisión de memoriales con destino a este proceso.

Vencido el término de traslado de la demanda, se citará a audiencia inicial en atención a lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, o en su lugar, se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 182A *ibídem*.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **CARLOS HERNÁN AMARILES BOTERO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.276.915, portador de la Tarjeta Profesional No. 187.389 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

haao

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>
--

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ
JUEZ

**JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d3910580f1d10c15359e2abde6c2312688993483633109312c9f9bd7e851b60

Documento generado en 21/04/2021 04:03:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez el presente medio de control, informando que a la parte demandante le corrió el término para corregir la demanda, desde el 4 de noviembre de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020, donde el apoderado del extremo activo presentó escrito de subsanación el día 7 de diciembre de 2020.

Manizales, veintiuno de abril (21) de dos mil veintiuno (2021).



HUGO ARMANDO AGUIRRE OROZCO

Secretario ad hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Mediodel Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado proceso: 17001-33-33-002-2019-00121-00.
Demandante: Juan David Guarín Llano.
Demandado: Nación - Rama Judicial- Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto nº: 421

I. ASUNTO

El Despacho pasa a decidir sobre la admisibilidad de la demanda que, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instauró el señor **JUAN DAVID GUARÍN LLANO** en contra de **LA NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL-**.

II. CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio No. 012 del 16 de octubre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Manizales, se ordenó corregir la demanda en los siguientes términos (Archivo: 06AutoOrdenaCorregirDemanda.pdf):

“(…)

1. Deberá estimar razonadamente la cuantía de la demanda de conformidad con el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011, esto es, un cálculo estimado de las sumas que la parte actora considera tiene derecho, y el fundamento de dichos montos. Adicionalmente, dicho cálculo deberá corresponder a los últimos tres años anteriores a la presentación de la demanda.

2. Aportará constancia del envío por medios electrónicos de la corrección de la demanda a la accionada, de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

(...)”

Tal providencia fue notificada en estado n° 060 del 3 de noviembre de 2020. En el expediente reposa la constancia de remisión del mensaje de datos al correo electrónico de la parte actora (juma544@hotmail.com), así como la constancia de envío (archivo: 07ConstanciaEnvioProvidenciaEstado.pdf).

En este orden de ideas, el término legal conferido para allegar memorial de corrección venció el dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020). Sin embargo, la parte actora remitió el memorial de subsanación el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020) (archivo: 08CorreoRecibeCorreccionDemada.pdf), fecha en la cual ya había precluido la oportunidad para hacerlo.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se rechazará la demanda.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró JUAN DAVID GUARÍN LLANO en contra de LA NACIÓN RAMA JUDICIAL-DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL - debido a la no corrección del escrito inicial.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVANSE** los anexos al interesado y **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones pertinentes en el programa informático Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ

JUEZ

HAAO

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notificó en el Estado No. 07 del <u>22 DE ABRIL DE 2021</u>

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9318c2b0714b6a377289dafce28f437f80ddd5ab830aa4bc58a59723f3fa8e

Documento generado en 21/04/2021 04:03:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE MANIZALES

Manizales, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control: Nulidad y restablecimiento del derecho.
Radicado proceso: 17001-33-39-006-2019-00108-00.
Demandante : Brayan Stiven Moreno Hoyos.
Demandado: Nación - Rama Judicial - Dirección Ejecutiva de
Administración Judicial
Auto n°: 432

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 adicionado por el artículo 35 de la ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 170 del CPACA, se le concede a la parte actora un término de diez (10) días para que corrija la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho instauró en contra de la **NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, en los siguientes aspectos:

- Aportar en documento electrónico legible la constancia de agotamiento de la reclamación administrativa elevada ante la parte demandada.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE JIMÉNEZ MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.823.928, portador de la Tarjeta Profesional No. 277.186 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ CRUZ
JUEZ

VPRC

JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DE
MANIZALES - CALDAS
El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 del
22 DE ABRIL DE 2021

Firmado Por:

JUAN PABLO RODRIGUEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa82de7a0688fe54cdc8ac0423ec43e8f290c2d06f9d3ce048b795dbef272b6**

Documento generado en 21/04/2021 04:03:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>